CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, febrero 29 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 201

RADICADO:	**76111333300320220035000**
DEMANDANTES:	**ALCIRA PEREIRA** notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS:	**NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co **MUNICIPIO DE TULUÁ** juridico@tulua.gov.co
PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

"PRIMERO. REVOCAR la sentencia del 12 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga, en su lugar, NEGAR las pretensiones de la demanda.
SEGUNDO. Sin COSTAS en esta instancia.
TERCERO. DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, para el trámite pertinente, previo la cancelación de la radicación en SAMAI…".

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719b48e6e5a45d246154c474193cca69ea7a376ecfb803c7a9e3bb49990b66bd**
Documento generado en 29/02/2024 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, febrero 29 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 200

RADICADO:	76111333300320220034400
DEMANDANTES:	**JULIETH LORENA MARTÍNEZ MESSA**
	notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS:	**NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG**
	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
	notjudicial@fiduprevisora.com.co
	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
	MUNICIPIO DE BUGA
	notificaciones@buga.gov.co
PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 21 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga, para, en su lugar, NEGAR todas las pretensiones de la demanda.
SEGUNDO: DISPONER que la condena en costas en primera instancia debe ser asumida por la parte vencida (parte demandante) en el 4% del valor de las pretensiones, conforme a las consideraciones expuestas. Sin condena en costas de segunda instancia, por lo expuesto en la parte motiva.
TERCERO: En firme este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo…".

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando lo ordenado frente a la condena en costas, procédase por secretaria con la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76822022763afbc5e5f2cecf1801951a6fc795126b2cd0c4a0d020be887ea223**
Documento generado en 29/02/2024 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, febrero 29 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 199

RADICADO:	**76111333300320220034000**
DEMANDANTES:	**LUZ MARINA AGUDELO LOPEZ**
	notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS:	**NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG**
	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
	notjudicial@fiduprevisora.com.co
	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
	MUNICIPIO DE TULUÁ
	juridico@tulua.gov.co
PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 12 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga, para, en su lugar, NEGAR todas las pretensiones de la demanda.
SEGUNDO: DISPONER que la condena en costas en primera instancia debe ser asumida por la parte vencida (parte demandante) en el 4% del valor de las pretensiones, conforme a las consideraciones expuestas. Sin condena en costas de segunda instancia, por lo expuesto en la parte motiva.
TERCERO: En firme este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo…".

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando lo ordenado en segunda instancia frente a la condena en costas, procédase por secretaria con la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adc919f5aa87585c1ca1ce2876ce1af8840cd58464121a6621a0b9cf2cb19a9**
Documento generado en 29/02/2024 04:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, febrero 29 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 198

RADICADO: **76111333300320220033900**
DEMANDANTES: **GUIDO MAURICIO POLANCO VALVERDE**
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: **NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE TULUÁ
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia sin número del 12 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga y, en su lugar, negar las pretensiones.
SEGUNDO: SIN condena en costas de segunda instancia.
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia DEVOLVER el expediente al juzgado de origen previa anotación en el programa "SAMAI…".

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2f70350b2a68208e64fff73d0417fd0e1320cfce71eb9a49d4d9cfa266d982**
Documento generado en 29/02/2024 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, febrero 29 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 197

RADICADO: **76111333300320220033300**
DEMANDANTES: **ANGELA PATRICIA LUNA VERGARA**
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: **NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE TULUÁ
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

"PRIMERO: Revocar la sentencia del 9 de diciembre del 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, y en su lugar se NIEGAN las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.
SEGUNDO: Sin Condena en costas en ambas instancias
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría remitir la actuación al Juzgado de origen, previa anotación en el módulo SAMAI.…….".

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas, procédase con el **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801f09e4dafe4e3cc634a70492f51c24be1d6767f6de90920253a897a4bc51ff**
Documento generado en 29/02/2024 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, febrero 29 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 196

RADICADO:	**76111333300320220032900**
DEMANDANTES:	**DILIA ORTÍZ MILLÁN**
	notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS:	**NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG**
	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
	notjudicial@fiduprevisora.com.co
	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
	MUNICIPIO DE BUGA
	notificaciones@buga.gov.co
PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 21 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga, para, en su lugar, NEGAR todas las pretensiones de la demanda.
SEGUNDO: DISPONER que la condena en costas en primera instancia debe ser asumida por la parte vencida (parte demandante) en el 4% del valor de las pretensiones, conforme a las consideraciones expuestas. Sin condena en costas de segunda instancia, por lo expuesto en la parte motiva.
TERCERO: En firme este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo…".

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que la sentencia de primera instancia se revocó, procédase por secretaria con la liquidación de costas procesales de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1911b92c90bbbbc07f9e5708c3ada2aaeafff033f2401fb5289e3e75443757bc**
Documento generado en 29/02/2024 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, febrero 29 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 195

RADICADO:	**76111333300320220031700**
DEMANDANTES:	**YUSLEIDE OSORNO GIRALDO**
	notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS:	**NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG**
	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
	notjudicial@fiduprevisora.com.co
	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
	njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

"PRIMERO. REVOCASE el numeral quinto de la sentencia del 9 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, acorde con lo expuesto.
SEGUNDO. CONFIRMASE en lo demás el fallo apelado
TERCERO. SIN CONDENA EN COSTAS procesales en segunda instancia…".

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que la sentencia de primera instancia se revocó de manera parcial, procédase por secretaria con la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3de11a9a2d08986110a0d51240d52c47046c8f8707cbc9f5a162855c9e57312**
Documento generado en 29/02/2024 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, febrero 29 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 194

RADICADO:	**76111333300320220031100**
DEMANDANTES:	**CONCEPCIÓN TANGARIFE VARGAS** notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS:	**NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co **MUNICIPIO DE TULUÁ** juridico@tuluá.gov.co
PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

"PRIMERO. – REVOCAR la Sentencia de fecha 9 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga, para en su lugar, NEGAR las pretensiones de la demanda, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO. - No hay lugar a condenar en costas en esta instancia.
TERCERO. - Una vez en firme este proveído, procédase por secretaría a devolver el expediente al Juzgado de Origen.".

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas procédase con el **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad55c28ef826a9913125e5b5577dd9e1655e689f0023f2dff8172a5f6fe6301**
Documento generado en 29/02/2024 04:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, febrero 29 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 193

RADICADO:	**76111333300320220031000**
DEMANDANTES:	**BLANCA IRIS LOZANO** **notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com**
DEMANDADOS:	**NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG** **notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co** **notjudicial@fiduprevisora.com.co** **procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co** **MUNICIPIO DE TULUÁ** **juridico@tuluá.gov.co**
PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia sin número del 9 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga y, en su lugar, negar las pretensiones.
SEGUNDO: SIN condena en costas de segunda instancia.
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia DEVOLVER el expediente al juzgado de origen previa anotación en el programa "SAMAI".

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que no existe condena en costas procédase con el **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef3ce5ab55a61118cb21107af024b73ff68b48da0b74d58d607b8c765916785**
Documento generado en 29/02/2024 04:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, febrero 29 de 2024.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 192

RADICADO:	**76111333300320220029200**
DEMANDANTES:	**HOLMES STIVEN RUIZ CARMONA** **notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com**
DEMANDADOS:	**NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG** **notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co** **notjudicial@fiduprevisora.com.co** **procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co** **MUNICIPIO DE BUGA** **notificaciones@buga.gov.co**
PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de Sentencia de Segunda Instancia de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

"PRIMERO. REVOCASE el numeral quinto de la sentencia del 30 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, acorde con lo expuesto.
SEGUNDO. CONFIRMASE en lo demás el fallo apelado
TERCERO. SIN CONDENA EN COSTAS procesales en segunda instancia.

Una vez ejecutoriado el presente auto y considerando que la sentencia de primera instancia se revocó de manera parcial, procédase por secretaria con la liquidación de costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ba60f3994aa25010a04fda852fedf78ad507ce8395211d138322409cb561a7**
Documento generado en 29/02/2024 04:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 76

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICACIÓN: 76111333300320180002500
INCIDENTANTE: ASOCORBAS
juanmakite32@hotmail.com
INCIDENTADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
notificaciones@buga.gov.co

I. ASUNTO

Decidir acerca de la apertura o no al trámite incidental de desacato contemplado en el Artículo 41 de la Ley 472 de 1998, con base en los siguientes,

II. ANTECEDENTES

El pasado 14 de diciembre del año 2021 este Despacho emitió sentencia dentro del proceso de la referencia, en el cual se resolvió acceder parcialmente a las pretensiones formuladas por la asociación ASOCORBAS, amparando su derecho colectivo de Libre Competencia Económica, con la orden al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA de:

> *"(…)* ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a la Alcaldía Municipal que tome las medidas pertinentes para que, con la colaboración de la POLICÍA NACIONAL, en aplicación al artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 155 de 1959, que realice los controles necesarios para evitar la forma como se está desarrollando la actividad comercial en el sector de Basílica del Señor de los Milagros con el apoyo de "promocionistas", "pregoneros" o mal llamados "jaladores" de clientes.*
>
> ***TERCERO: EXHORTAR*** *a la administración municipal para que ordene que se haga un seguimiento a la actividad desarrollada por "promocionistas", "pregoneros" o mal llamados "jaladores" de clientes, en el sector ubicado en la carrera 13 entre calles 3ª y 4ª y hasta el Terminal de Transportes de la ciudad."*[1]

El día 16 de febrero del presente año, el apoderado judicial de la Asociación ASOCORBAS, allegó escrito solicitando a este Estrado Judicial se dé apertura

[1] C01 Principal, pdf 09, Exp. Digital.

al incidente de desacato en contra de la entidad municipal accionada, al omitir cumplir con los lineamientos y órdenes dadas en la sentencia judicial de acción popular dentro del proceso de la referencia[2].

Al verificar las anteriores consideraciones, se dispuso mediante auto de sustanciación No. 140 del 20 de febrero hogaño, requerir al municipio de Guadalajara de Buga, para que, a través de su representante legal o quien haga sus veces, informe a esta judicatura sobre el cumplimiento a la orden judicial de data 14 de diciembre de 2021, y las actuaciones que ha desarrollado posterior al 30 de octubre de 2023, fecha en la cual se presentó el último informe de actividades por parte del Secretario de Gobierno Municipal y el Presidente de ASOCORBAS.[3]

La entidad territorial accionada, esto es, el municipio de Guadalajara de Buga, a través del Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana, radicó en el correo electrónico del Despacho informe sobre el cumplimiento de la sentencia judicial, anexando los soportes probatorios correspondientes.[4]

III. CONSIDERACIONES

A efectos de tener mayor claridad acerca de la naturaleza del incidente de desacato dentro de las acciones populares, es dable traer a mención la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, en la que se precisa:

> *"(…) 5.1. El incidente de desacato en las acciones populares está previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998[5]. Este mecanismo es "**una medida coercitiva frente al incumplimiento de las órdenes proferidas en los procesos de acción popular** y debe imponerse previo agotamiento de trámite incidental, a cargo de la autoridad que profirió la respectiva orden judicial. Además, la decisión sancionatoria es pasible del grado jurisdiccional de consulta, ante el superior jerárquico de quien impuso la sanción"[6].*
>
> ***La finalidad del incidente de desacato en las acciones populares**, como lo ha explicado el Consejo de Estado, "no es la imposición de la sanción en sí misma, sino que **es una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia**. De ahí que el desacato no es más que un medio disuasorio del que se dota al juez del conocimiento de la acción popular, en orden a que en ejercicio de su potestad disciplinaria proceda a sancionar a quien deliberadamente desatienda las órdenes judiciales impartidas para hacer efectiva la protección de los derechos e intereses colectivos"[7].*

---

[2] Samai, índice 76.
[3] Samai, índice 77.
[4] Samai, índice 79.
[5] *Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*
La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.
[6] Consejo de Estado. Sección cuarta. Sentencia nº 11001-03-15-000-2019-05113-01 del 18 de junio de 2020.
[7] Consejo de Estado. Sección tercera. Expediente 15001-23-31-000-2004-00966-02(AP) del 15 de diciembre de 2011.

En particular, la Corte comparte el criterio del Consejo de Estado cuando afirma que "el Juez encargado de hacer cumplir el fallo tiene también la facultad de sancionar por desacato del mismo, sin que sea dable confundir una actuación (cumplimiento del fallo) con la otra (el trámite del desacato). ***En efecto, el desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo no ha sido cumplido*** *y, desde el punto de vista subjetivo, la negligencia comprobada de la persona para el cumplimiento de la decisión; no pudiendo por tanto presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento"*[8].

*5.2. En lo que tiene que ver con el cumplimiento del fallo, es importante aclarar que si bien en el incidente de desacato "serán de recibo y se estudiarán todos los aspectos relacionados con el acatamiento o no de la orden proferida****", no es un nuevo escenario para los reparos o controversias propios de la acción popular***[9]*. (…)"*[10] (Negrilla del Despacho).

IV. CASO CONCRETO

En atención a lo reseñado, se tiene que, para el caso concreto, la orden judicial dada en esta instancia – 14 de diciembre de 2021 – se encausó en ordenarle al municipio de Guadalajara de Buga que, ***"****tome las medidas pertinentes para que, con la colaboración de la POLICÍA NACIONAL, en aplicación al artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 155 de 1959, que realice los controles necesarios para evitar la forma como se está desarrollando la actividad comercial en el sector de Basílica del Señor de los Milagros con el apoyo de "promocionistas", "pregoneros" o mal llamados "jaladores" de clientes."* A su vez se lo exhortó para que, *"haga un seguimiento a la actividad desarrollada por "promocionistas", "pregoneros" o mal llamados "jaladores" de clientes, en el sector ubicado en la carrera 13 entre calles 3ª y 4ª y hasta el Terminal de Transportes de la ciudad."*

En esa medida, en esta oportunidad se analizará el nuevo informe presentado por el Municipio de Guadalajara de Buga, respecto de las actividades desarrolladas en lo meses finales del año pasado en pro de controlar y organizar la actividad comercial en el sector de la Basílica del Señor de los Milagros, y entonces, decidir si hay lugar o no a emitir ordenes o imponer sanciones.

Para iniciar se tiene que, la incidentada a través de su funcionario competente, el día 16 de noviembre de 2023, radicó ante el señor Cesar Collazos, representante del Centro Comercial El Milagroso, solicitud orientada a que se le brindara los nombres de los propietarios y establecimientos comerciales que funcionan al interior de ese lugar, así como también los nombres e identificación de las personas que desempeñan labores como impulsadores. Se anexó como prueba lo siguiente:

---

[8] Ídem
[9] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, auto AP 682 de 4 de junio de 2009, C.P. Marco Antonio Velilla Moreno.
[10] Corte Constitucional, Sentencia T-055 del 2021. Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO. Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Guadalajara de Buga, Jueves, 16 de Noviembre de 2023

Al contestar por favor cite estos datos:

20231300017402 1

Radicado No.: "20231300017402 1"
Fecha radicado: 16-11-2023

Señor
CESAR COLLAZOS
Representante Centro Comercial El Milagroso
La Ciudad

Asunto: Reiteración Solicitud Información Locales Comerciales Centro Comercial EL MILAGROSO.

Cordial Saludo.

De manera atenta y respetuosa me permito Reiterar la solicitud de los nombres de los Propietarios y Establecimientos Comerciales que funcionan dentro del Centro Comercial El Milagroso, así mismo como los nombres y cedulas de las personas que desempeñan labores como "impulsadores" en estos locales comerciales.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

RECIBIDO 17 NOV 2023

Dr. OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO
SECRETARIO DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

De igual forma, el 20 de noviembre de 2023, el Secretario de Gobierno presentó petición ante el señor Luis Fernando Zambrano, presidente de la UGTI, buscando que se remitiera los nombres e identificación de sus afiliados, asi como tambien los nombres de los establecimientos de comercio en los cuales los afiliados ejercen las funciones como impulsadores. Se anexó como prueba:

Guadalajara de Buga 20 de Noviembre de 2023.

NOV- 22 - 2023
10-18 AM

Señor
LUIS FERNANDO ZAMBRANO
Presidente UGTI
La Ciudad.

Ref. Derecho de Petición.

Cordial Saludo

OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO, Identificado con Cédula de Ciudadanía No 14.884.553 de Buga, en mi condición de Secretario de Gobierno Convivencia y Seguridad de Guadalajara de Buga, por medio del presente escrito elevo Derecho de Petición consagrado en la Constitución Política de Colombia en el Articulo 23 y regulado por la Ley 1755 de 2015, me permito respetuosamente solicitar la siguiente información:

1. Nombres y Cédula de los Afiliados a la UGTI (Unión General de Trabajadores Independientes) de Buga.

2. Nombres de los Establecimientos Comerciales en los cuales los afiliados ejercen sus funciones como Impulsadores.

Refirió ademas el informe que, mediante oficio GS-2024-032578/SEPRO-GUTUR – 29.25 de fecha 21 de febrero de 2024, la Policía Nacional, a traves del Grupo de Protección al Turismo y Patrimonio Nacional, le manifestó que se han realizado 10 órdenes de comparendos por violación a lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, especialmente en lo que tiene que ver con comportamientos contrarios al ciudadano e integridad del espacio público,

comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades y comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.

Como prueba de lo anterior se anexó:

No. GS-2024- 032578 / SEPRO - GUTUR – 29.25

Guadalajara de Buga, 21 febrero del 2024

Doctor
JAMES HERNAN GOMEZ SERRATO
Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad.
Carrera 13 6-50
Guadalajara de Buga

Asunto: Respuesta comunicado oficial N° 202413000016721

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ese despacho con la finalidad de dar a conocer las acciones de control adelantadas en el sector de la Basilica del Señor de los Milagros por parte de los integrantes del Grupo de Protección al Turismo y Patrimonio Nacional del municipio de Buga. Es necesario resaltar que el Grupo de Protección al Turismo y Patrimonio Nacional cuenta con dispositivo de 03 unidades policiales, los cuales son los encargados de realizar las diferentes actividades de prevención y control en el sector de la Basilica del Señor de los Milagros, buscando con esto garantizar la tranquilidad y la seguridad de los turistas que visitan este importante destino de valor en la cadena a del turismo del Departamento del Valle del Cauca.

Dando respuesta a la solicitud anexa por su despacho, la cual solicita acciones adelantadas por el grupo de protección al turismo en el entorno de la Basílica del Señor de los Milagros y casos muy puntuales de la aplicación al código de convivencia y seguridad ciudadana ley 1801 del año 2016 a las personas que realizan la actividad de impulsadores para los establecimientos de comercio del sector, anexo información y datos de las acciones adelantadas durante los meses de noviembre, diciembre del año 2023 y lo corrido del presente año 2024 así :

PRESUNTO INFRACTOR	CEDULA	FECHA	EXPEDIENTE	ARTICULO
JUARATE APONTE YERRY RICARDO	21465431	27/11/2023	76-111-6-2023-4078	Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
VIERA MARULANDA JHORMAN JULIAN	1144135368	26/11/2023	76-111-6-2023-4060	Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades
VIERA MARULANDA JHORMAN JULIAN	1144135368	26/11/2023	76-111-6-2023-4059	Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público
PEREZ CAMACHO JORGE HERNAN	94474624	25/11/2023	76-111-6-2023-4050	Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Sumado a todo lo expuesto se aportó como pruebas, un registro fotográfico donde se pueden observar a miembros de la Policía Nacional y Alcaldía de Guadalajara de Buga, realizando charlas y control en los alrededores de la Basílica del Señor de los Milagros.

Así entonces, de las pruebas traídas al plenario y relacionadas en líneas anteriores, advierte este Despacho que la orden dada al municipio de Guadalajara de Buga en sentencia del 14 de diciembre del 2021, está siendo atendida por la entidad territorial a través de los controles permanentes por parte de la Policía Nacional, imposición de comparendos a aquellas personas que violan la ley y la recolección de información ante los propios comerciantes para lograr individualizar a los "promocionistas", "pregoneros" o mal llamados "jaladores" de clientes, como lo precisa la sentencia popular.

Se precisa que el Grupo de Protección al Turismo y Patrimonio Nacional de Buga adscrito a la Policía Nacional en el mes de noviembre de 2023 impuso 4 comparendos a aquellos ciudadanos que desconocen las normas que regulan el comercio, tal como se describe en el informe traído a mención, en el que además se aclara que esa dependencia cuenta con dispositivo de 3 unidades policiales, los cuales son los encargados de realizar diferentes

actividades de prevención y control en el sector de la Basílica del Señor de los Milagros.

Ahora es dable indicar que el fenómeno social que afecta el comercio en el Sector de la Basílica de Buga no ha sido posible eliminarlo en su totalidad como lo pretenden los incidentantes, debido principalmente a la llegada de vendedores ambulantes, trabajadores informales y a la desobediencia de algunos de los pregoneros quienes no han acatado los compromisos suscritos, llevando consigo como consecuencia la imposición de sanciones, no obstante, está claro que la Alcaldía de Guadalajara de Buga, como entidad incidentada, dentro de sus capacidades técnicas, logísticas y humanas, ha ejecutado actividades de capacitación, regulación, vigilancia y control del sector en aras de minimizar en gran medida los impactos a los trabajadores y empresarios debidamente organizados.

En este punto, es dable recordar que, según la jurisprudencia, el incidente de desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de la sentencia popular no ha sido cumplido, de igual manera, es importante y necesario verificar el elemento subjetivo, que implica una negligencia comprobada de la entidad para el cumplimiento de la decisión, aclarando el máximo órgano en materia constitucional, que no se podría presumir la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento, es decir, la procedencia de la sanción por desacato exige comprobar que efectivamente y sin justificación válida, se incurrió en rebeldía contra el fallo de tutela.

Así entonces, se reitera lo expuesto en providencias anteriores, en cuanto a que, para el asunto de la referencia, no se tiene por cumplido el elemento subjetivo que hace referencia a la negligencia o rebeldía del municipio de Guadalajara de Buga para acatar la decisión judicial, pues como se ha indicado a lo largo de esta providencia, la entidad ha venido desarrollado de acuerdo al alcance del fallo, actuaciones administrativas y de policía en pro de atender el llamado de los incidentantes, relacionados con el control y manejo de la actividad comercial en el sector de la Basílica del Señor de los Milagros, especialmente con los llamados pregoneros o jaladores, sin embargo, dichas actuaciones de las entidades en algunos casos no son aceptadas o cumplidas por los directamente responsables, lo cual ha conllevado a la imposición de comparendos.

En esa medida, si bien esta judicatura no encuentra fundamentos suficientes para dar apertura al presente trámite incidental y verificado igualmente el cumplimiento del fallo, si se considera necesario que el municipio de Guadalajara de Buga, a través de su representante legal y las secretarías respectivas, en acompañamiento con la Policía Nacional Seccional Buga, continúen en sus esfuerzos para controlar y organizar en debida forma la actividad comercial en el sector de Basílica del Señor de los Milagros, así como también, seguir programando capacitaciones a los comerciantes y pregoneros para que brinden una mejor atención a la población turista que visita la ciudad, más ahora que el municipio hace parte de la Red Mundial de Turismo Religioso.

Por esta razón, en la parte resolutiva de esta decisión, se darán unas órdenes al Comité de Verificación de la sentencia, del cual hace parte el incidentado municipio de Guadalajara de Buga, para que allegue informes a esta judicatura en los términos que para ello se dispongan.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR APERTURA formal al incidente de desacato promovido por el apoderado judicial de ASOCORBAS en contra del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, de conformidad a lo decidido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR** al **COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE LA SENTENCIA POPULAR** de fecha 14 de diciembre de 2021, integrado por el Representante Legal de ASOCORBAS, el Municipio de Guadalajara de Buga a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el Director de la Policía Nacional Seccional Buga y la agente del Ministerio Público, **a fin de que, continue presentando ante este Despacho cada tres (3) meses, un informe de las actividades desarrolladas en pro de controlar y organizar en debida forma la actividad comercial en el sector de Basílica del Señor de los Milagros.**

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el presente proveído a la parte actora, así como a los incidentados. Por la Secretaría del Juzgado, líbrense las comunicaciones correspondientes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

QUINTO: INFORMAR a las partes que el canal oficial para la recepción de memoriales es la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 15 de mayo de 2023 y la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c98d040360021e2852b418004c4b9f5aa9a336a2a8b0326dcf5c6f5b4643ea**

Documento generado en 29/02/2024 03:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica